

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 328- En la Provincia de San Luis, a CUATRO días del mes de JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALAN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por la Dra. LILIA ANA NOVILLO, en su carácter, entonces, de Presidente y la firma TERMAC S.R.L., representada por el Sr. ALEJANDRO JAVIER DIAZ en su carácter de Socio Gerente, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

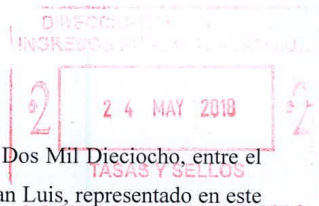
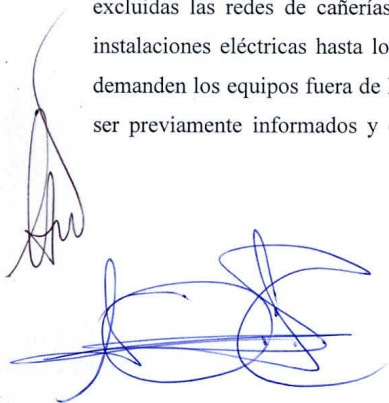
Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

CONTRATO

En la Ciudad de San Luis a los 27 días del mes de Marzo de Dos Mil Dieciocho, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dra. LILIA ANA NOVILLO, constituyendo domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de la Ciudad de San Luis, en adelante EL SUPERIOR TRIBUNAL por una parte; y la firma TERMAC S.R.L., CUIT 30-71419321-6, representada en este acto por el Señor ALEJANDRO JAVIER DIAZ, socio gerente, acreditando la personería de la sociedad y su representación mediante Contrato Social celebrado por instrumento privado de fecha 31 de Mayo del año 2013, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia al Tomo 255 de Contratos Sociales, Folio 343, Número 28, el 28 de Agosto de 2013, en el que se establece el domicilio legal en Héroes de Malvinas 795, de esta ciudad de San Luis, en adelante llamada "LA EMPRESA", por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA EMPRESA tomará a su cargo el servicio de mantenimiento del Sistema Central de producción de aire acondicionado frío-calor, instalado en el Edificio del Poder Judicial, sito en calle Lavalle s/n de la ciudad de Villa Mercedes, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el ANEXO N° I, el cual forma parte del presente Contrato.

SEGUNDA: TAREAS. La enumeración no taxativa ni limitativa de las tareas a realizar se consignan en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente contrato. Además de las visitas programadas previstas en el mencionado ANEXO I, se preverá servicio de emergencia toda vez que sea requerido. Se afectarán a las tareas dos personas idóneas en forma permanente de lunes a viernes en el horario de seis (6:00) a trece (13:00). Quedan excluidas las redes de cañerías de suministro y circulación de agua del edificio y las instalaciones eléctricas hasta los tableros de los distintos equipos. Las reparaciones que demanden los equipos fuera de los alcances de este "Servicio de Mantenimiento" deberán ser previamente informados y el correspondiente presupuesto de reparación deberá ser



probado por el SUPERIOR TRIBUNAL antes de efectuar la reparación. Con los cambios estacionales y a pedido del SUPERIOR TRIBUNAL, los equipos deberán ser preparados para su utilización, ya sea para frío o calor. Este "Servicio de Mantenimiento" incluye la utilización de materiales de consumo, como ser: materiales de limpieza, grasas, lubricantes, tornillería, pequeñas guarniciones, etc. LA EMPRESA dará una garantía mínima de seis (6) meses por todas las tareas de mantenimiento que realice, incluyendo los repuestos provistos y ésta se extenderá a la reparación de bombas, motores, evaporadores, válvulas, compresores y turbinas.

TERCERA: PLAZO. La duración del presente contrato se establece en (12) meses a partir del 1° de Abril de 2018, expirando automáticamente a su vencimiento el 31 de Marzo de 2019. Sin perjuicio de ello el SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un Preaviso de (30) días sin derecho a indemnización por ningún concepto para LA EMPRESA.

CUARTA: PRECIO. EL SUPERIOR TRIBUNAL abonará a LA EMPRESA dentro de los (10) días primeros de cada mes en concepto de pago de los Servicios mencionados en el Anexo 1, y por todo concepto, el importe de pesos cincuenta y nueve mil setecientos (\$ 59.700,00). Dicho pago estará condicionado a la normal prestación del Servicio Contratado.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. LA EMPRESA se obliga a cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que requieren el ejercicio de su tarea, pagando puntualmente todos los impuestos, tasas, contribuciones, jornales, seguros, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones y en general el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales en virtud de no entrar el SUPERIOR TRIBUNAL en ninguna relación con su personal. LA EMPRESA asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a organismos competentes, o terceros o al SUPERIOR TRIBUNAL, emergentes de su actividad o misión y/o desempeño de LA

Two handwritten signatures in blue ink. The first signature is on the left, and the second, larger signature is on the right, overlapping the first.

DIRECCION PROVINCIAL DE
INGENIERIA DE OBRAS PUBLICAS

2

24 MAY 2019

TASAS Y SELLOS

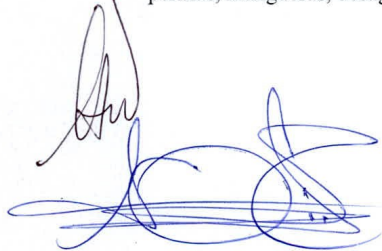
EMPRESA y/o de su personal. Tales hechos serán de su responsabilidad sin perjuicio de las acciones y derechos procedentes contra el autor y coautores de la acción, misión o desempeño que genere algún tipo de responsabilidad. ~~LA EMPRESA~~ asimismo estará solidariamente obligada a reparar y/o satisfacer todo tipo de daño o perjuicio derivado de las responsabilidades precedentes.

SEXTA: INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA La falta de cumplimiento por parte de la EMPRESA de las obligaciones contraídas facultará al Poder Judicial de la Provincia de San Luis a contratar con terceros la prestación de los servicios faltantes o deficientemente prestados y/o a rescindir el contrato, previa intimación fehaciente a la empresa para que proceda a cumplir en debida forma los servicios comprometidos; corriendo por cuenta y cargo del adjudicatario, los gastos que se originen en ambos supuestos.-

En caso de incumplimiento del plazo de reparación o visita por parte de la EMPRESA, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la misma será pasible de una o más multas, que podrán oscilar entre el uno por ciento (1%) y el veinte por ciento (20%) del monto total contratado, las que serán descontadas de las liquidaciones posteriores a la constatación del incumplimiento y notificación a la EMPRESA, de la aplicación de la/s multa/s y su monto.-

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes. Se establece expresamente que el hecho de que una o ambas partes guarde silencio ante incumplimiento alguno de la otra, no se interpretará nunca como modificación del presente acuerdo ni como renuncia del correspondiente derecho.

OCTAVA: REPUESTOS. Los materiales que se encuentran defectuosos como así los que se hallaren en desacuerdo con las reglas de arte, serán reemplazados por LA EMPRESA, estando a su cargo los gastos emergentes de la sustitución, repuestos menores como perillas, mangueras, desagües, válvulas y accesorios de hasta una pulgada y media, etc., no



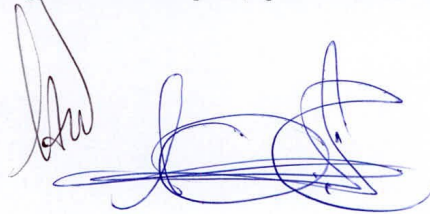
así repuestos mayores como compresores, bombas, etc. La instalación de los repuestos que se sustituyen deberá realizarse en todo de acuerdo a normas vigentes en materia de refrigeración y calefacción de equipos centrales. Todos los repuestos y accesorios a proveer deberán ser nuevos.

NOVENA: INSPECCIONES. La realización del servicio mecánico, reparaciones e inspecciones deberá ser ejecutado por personal técnico en la especialidad, el cual deberá comunicar a la Delegación Contable de la Segunda Circunscripción y al Encargado de mantenimiento de dicha circunscripción, todas sus visitas a las distintas instalaciones quienes recepcionarán los partes correspondientes a las inspecciones y reparaciones citadas; su incumplimiento será penado con multas diarias equivalentes al 20% del canon.

DECIMA: ATENCION DE RECLAMOS. Para solucionar desperfectos de las instalaciones, el SUPERIOR TRIBUNAL solicitará a través del Encargado de Mantenimiento el servicio de emergencia y LA EMPRESA tendrá que presentarse a través de su técnico inmediatamente antes de las tres horas de efectuado el reclamo, si hubiese alguna dificultad por motivos de horarios este Servicio se trasladará para la primera hora del día siguiente y ahí convenir. Será causal de rescisión, su incumplimiento.

UNDECIMA: TAREAS DE RUTINA A REALIZARSE DURANTE LA VIGENCIA DEL SERVICIO. LA EMPRESA, cumplirá con todas las intervenciones quincenales y mensuales, conforme se estipule en el ANEXO I de tal manera que las instalaciones se hallen en perfectas condiciones, ya que las mismas se encuentran a cargo de LA EMPRESA deslindando al SUPERIOR TRIBUNAL toda responsabilidad por la mala atención en la prestación del servicio.

DUODECIMA: LA EMPRESA, no podrá dejar sin refrigeración y/o calefacción al edificio del Poder Judicial, pero el SUPERIOR TRIBUNAL deberá aceptar el condicionamiento de los tiempos que requieren una reparación mayor. Ejemplo: Reparación de motocompresor, quemador de caldera, ventiladores de serpentinas, roturas mayores, para esto dicha comunicación deberá ser efectuada a la Delegación Contable de la Segunda Circunscripción, para establecer los plazos lógicos para efectuar las

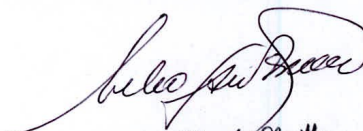
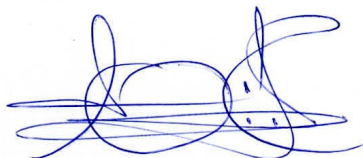
Two handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is more compact and stylized, while the second signature on the right is larger, more elaborate, and features several loops and horizontal strokes.

DIRECCION PROVINCIAL DE
INGRESOS PUBLICOS - SAN LUIS

reparaciones necesarias. Si LA EMPRESA no cumpliera con lo pactado en el presente contrato el SUPERIOR TRIBUNAL no pagará su abono mensual.

DECIMOTERCERA: A los efectos legales del presente contrato, las partes constituyen domicilios legales en los indicados anteriormente, dejando constancia que se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Ciudad de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

En prueba de conformidad y expresando que es a cargo de la EMPRESA el pago del 50% del sellado de Ley, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicado.-



Dra. Lilia Ana Novillo
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

DIRECCION PROVINCIAL
INGRESOS PUBLICOS

24 MAY 2018

ANEXO I del Contrato celebrado el día 27 de Marzo de 2018 entre "TERMAC S.R.L." y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, cuyo objeto es el Servicio de Mantenimiento de los equipos de Aire Acondicionado (Refrigeración – Calefacción) instalado en el edificio del Poder Judicial de Villa Mercedes, provincia de san Luis.

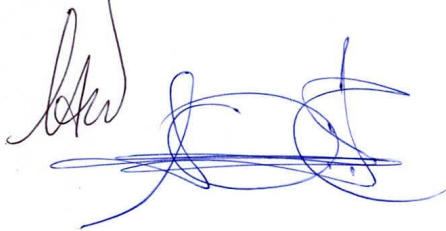
Enumeración NO TAXATIVA de las tareas a realizar.

- a) Mantenimiento de equipos evaporadores: Limpieza de filtros, lubricación de bijes de motores eléctricos, limpieza de drenajes.
- b) Mantenimiento de unidades condensadoras VRFMULTI VII: Limpieza de serpentina de unidad condensadora, limpieza de tablero eléctrico. Control de carga de gas refrigerante.
- c) Mantenimiento de unidades Split: Limpieza de filtros, lavado de serpentina, limpieza de unidad condensadora. Control de carga de gas refrigerante.
- d) Construcción de protecciones para granizo en unidades condensadoras.
- e) Construcción de protección mecánica para cañerías.
- f) Construcción de soportería para cañerías.

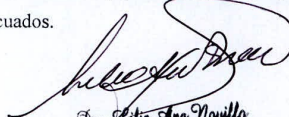
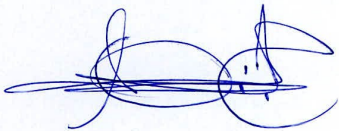
En caso de requerirse repuestos adicionales a los aquí presupuestados se informara el precio en el informe mensual a presentar para que pueda decidirse la conveniencia de la previsión.

Pasar los sistemas de calefacción a refrigeración.

- a) Incluye la utilización de materiales de consumo (P/Ej. Elementos de limpieza, grasa, lubricantes, tornillería, pequeñas guarniciones, etc.)
- b) Realización de trabajos de controles al principio y fin de temporada: Compresores, Ventiladores, Motores y Forzadores, escuchar ruidos mecánicos. Observar manchas de aceite y/o freón. Verificar y/o completar carga de refrigerante: Presión de alta, Consumo eléctrico y ajuste de protecciones. Inspección visual, conexiones y cables. Inspección y ajuste de correas.
- c) Otras prestaciones de mano de obra para el normal funcionamiento del sistema.



A fin de contar con información de carácter predictivo, preventivo y de control; la empresa deberá establecer un cronograma de inspecciones y listas de chequeo adecuadas para los diferentes y cada uno de los equipos a los fines de ser completados y presentados mensualmente a la Secretaría Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial y a Mantenimiento. Como así también recomendaciones y previsión para programación de adquisición de repuestos o accesorios adecuados.



Dra. Lilia Ana Novillo
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA